

La Corte Suprema en defensa de las instituciones

El fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el pasado 4 de mayo en la causa "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/acción declarativa de inconstitucionalidad nos sugirió el título, y revitaliza la confianza en la Justicia en situaciones que se encuentra en peligro la institucionalidad. Aun ante la pandemia, la cuestión de la presencialidad cae en un segundo plano cuando, sin miramientos, el Poder Ejecutivo mediante una desmedida utilización de los DNU, avasalló principios constitucionales inalterables e incuestionables que superan la coyuntura.

Lo paradójico es que la Corte abortó la iniciativa del Gobierno recordando conceptos ya afirmados y reconocidos desde hace ya muchos años. Llama poderosamente la atención que éstos aparezcan desatendidos en las argumentaciones del Gobierno Nacional en defensa de lo indefendible.

Así, el tribunal debió reafirmar (Cons.7mo) la autonomía de la ciudad de Buenos Aires (CN, art. 129), recordando que la misma "tiene una aptitud semejante a la de las provincias argentinas para ejercer plenamente la jurisdicción (Cons. 8vo).

Además, debió recordar que "corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –al igual que a las provincias- la atribución para decidir sobre los modos de promover y asegurar la educación de sus habitantes porque en consonancia con lo ya afirmado respecto de la autonomía porteña y del poder reservado en el art. 5, la Convención Constituyente de 1994 introdujo a la educación entre las atribuciones de la policía de bienestar de las provincias".

Más aún; hasta recurrió a fallos de los albores de la propia Corte. En su Cons. 15 invoca el caso "Plaza de Toros", que data de 1869 y "Saladeristas", de 1887 –bastante más de 100 años atrás- para demostrar lo hartamente sabido: que el poder de policía es básicamente local, y excepcionalmente concurrente, y que ese poder de policía legitima a CABA definir la modalidad educativa en discusión. Recordó también a Alberdi, autor de las conocidas "Bases" para concluir que en la temática "los poderes de las provincias son originarios e indefinidos, en tanto que los correspondientes a la Nación son delegados y definidos (arts. 75 y 121 Constitución Nacional)".

En síntesis; no es para nada novedosa la sentencia de la Corte, que bien pudo dictarse hace cien años que hubiere tenido el mismo fundamento, y que parece ignorar el Gobierno Nacional. Es, sin embargo, altamente significativa para la institucionalidad porque desbarata un claro intento de avasallamiento de las autonomías provinciales y de CABA.